



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019 2024 00087 00

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al llamamiento en garantía que antecede, el cual cumple con los requisitos de los artículos 64, 65, 66 y 82 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por los demandados **ETM S.A.** y **RODRIGO MORALES RUIZ**, a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con base en la **Póliza N° 021487962/144**. (art. 64, 65, 66 y 82 del CGP).

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de veinte (20) días, a la llamada en garantía, previa notificación personal de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 14 DE AGOSTO DE 2024

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231de6c529fa85ce506321d7a180d53f160ba5002f1571486784c92c4c4c0265**

Documento generado en 13/08/2024 05:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>